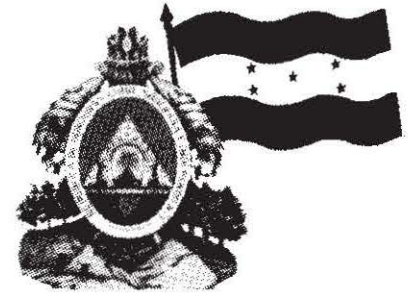


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,356

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 123-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000658 del 2 de noviembre de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE - PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de Noviembre de 2009, entre la Ingeniera Leticia Aguilar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO	
123-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000658 del 2 de noviembre de 2009.	A. 1-2
128-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 34-DT de fecha 7 de septiembre de 2009.	A. 3-4
	Decretos 131-2010 y 133-2010.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Despachable para su comodidad

B. 36

Burchar, Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, representante del Estado de Honduras y la Ingeniera Kathy Marlene Pastor, actuando en nombre y representación de la Empresa Constructora **SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. de C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). Acuerdo No. 00000658 del 2 de NOVIEMBRE DE 2009. MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE- PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS DEPARTAMENTO DE FRANCISCO

MORAZÁN. Nosotros, por una parte **LETICIA AGUILAR B.**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-05093 y de este vecindario, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del **Fondo Vial**, nombrada mediante Acuerdo No.0648 del 5 de Agosto de 2009, y por otra parte **KATHYA MARLENE PASTOR**, mayor de edad, casada, Ingeniero Civil, hondureña y de este domicilio, con Cédula de Identidad No. 0801-1962-00169, actuando en nombre y representación de la Empresa Constructora **SANTOS Y COMPAÑÍA S. A. de C. V.** de acuerdo con la representación legal que consta en la Escritura Pública No. 81 autorizada por el Notario **JUAN CARLOS BARRIENTOS** de fecha 21 de Julio del 2005 e inscrita con el Asiento No.36, Tomo 593, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el 2 de Agosto del 2005, convienen en suscribir la presente Modificación No.1 al **CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO: ASERRADERO SANSONE-PUENTE EL CARRIZAL, RETORNO Y TERCER CARRIL DEL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** La presente **Modificación No.1** se emite porque se requiere aumentar el plazo al Contratista debido a los atrasos generados por diversos problemas con la liberación del derecho de vía, la construcción del sistema de agua potable, sanitario y el sistema eléctrico del tramo Aserradero Sansone - Puente Carrizal, ya que eran sistemas que se encontraban obsoletos porque fueron construidos hace muchos años y no estaban funcionando correctamente, por lo que se tuvo que realizar gestiones a través del **SANAA, ENEE, HONDUTEL**, para poder construir sistemas más eficientes, lo que provocó un desfase en la programación de las diferentes actividades del proyecto y por lo tanto se modifica la **CLÁUSULA IV** la que se deberá leer y entender de la manera siguiente: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ Y PLAZO DEL CONTRATO** Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Contratista se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada desde la Orden de inicio hasta el 4 de Marzo del 2010. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a pagar lo ejecutado hasta el 26 de Enero del 2010 y que el pago de la obra correspondiente a partir del 27 de Enero del 2010, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe la Modificación No.1 en lo referente al plazo. La no aprobación de esta Modificación No.1 por parte del Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. El Contratista deberá ajustar las garantías correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de noviembre del año 2009. (F y S) Leticia Aguilar Burchar, Directora Ejecutiva Fondo Vial. (F) Kathya Marlene Pastor, Representante Legal Santos y CIA S.A. de C.V.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivenda (SOPTRAVI).

MIGUEL R. PASTOR

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el **“ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), SUSCRITO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1996”**

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 34-DT** de fecha 7 de septiembre de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **“ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), SUSCRITO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1996”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 34-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 7 de septiembre de 2009. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el **“ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), SUSCRITO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1996”**, y que literalmente dice: **“ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), SUSCRITO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 1996”**. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de

Honduras, representado por el Abogado Ángel Edmundo Orellana, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, representado por el Señor Sergio Guimarães, debidamente facultados e inspirados en el fortalecimiento de los principios de cooperación internacional y el deseo de garantizar todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades y proyectos ejecutados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, han decidido suscribir el presente Addendum. **CONSCIENTES:** Que el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado el 26 de Junio de 1996, establece que el Gobierno aplicará la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, mutatis mutandis a UNICEF, su oficina, sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios y expertos en misión el país. Asimismo, aplicará lo estipulado en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, del 21 de Noviembre de 1947. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno acordó conceder al Representante Residente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades acordadas a los Jefes de Misiones Diplomáticas, con arreglo a Derecho Internacional. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno concedió también a los funcionarios internacionales en la Misión de UNICEF, privilegios e inmunidades adicionales para el ejercicio efectivo de sus funciones a quienes el Gobierno otorgue a miembros de rango comparable de las Misiones Diplomáticas, con arreglo al Derecho Internacional. **POR TANTO, ACUERDAN LO SIGUIENTE: PRIMERO:** Hacer parte integrante del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las disposiciones siguientes: 1. Se autoriza al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para que pueda donar al Estado de Honduras, reexportar o vender libre del pago de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros los vehículos importados, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración única Aduanera, previa autorización de venta por la Secretaría de Finanzas. 2. Los funcionarios internacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), podrán vender libre de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración única Aduanera, el vehículo de su propiedad, previa autorización de venta de la Secretaría de Finanzas. También procederá la venta libre de todo gravamen en los siguientes casos: a) Por finalización de la misión del funcionario, toda vez que haya transcurrido un (1) año de la fecha de liquidación de la póliza

respectiva; b) Por razón de caso fortuito o fuerza mayor; c) Por fallecimiento del Beneficiario. Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) años a que se refiere este Artículo, se podrá reemplazar la unidad, aplicándole las disposiciones correspondientes. **SEGUNDO:** Todos los términos y condiciones del Acuerdo Básico no modificados por el presente Addendum, se mantendrán inalterables y en plena vigencia. **EN FE DE LO CUAL** suscriben el presente Addendum en dos (2) ejemplares, igualmente válidos y auténticos, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). (F) SERGIO GUIMARÃES, REPRESENTANTE. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F) ROBERTO MICHELLETI BAÍN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F) CARLOS LÓPEZ CONTRERAS.”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 131-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el “**ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA), SUSCRITO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970.**”

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 33-DT**, de fecha 7 de septiembre de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “**ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA), SUSCRITO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970**”, y que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.33-DT, Tegucigalpa, M.D.C., 7 de Septiembre de 2009. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el “ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA), SUSCRITO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970”, y que literalmente dice: “ADDENDUM AL ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA), SUSCRITO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970. CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Abogado Ángel

Edmundo Orellana, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), representado por el Señor Jaime Vallauré, debidamente facultados e inspirados en el fortalecimiento de los principios de cooperación internacional y el deseo de garantizar todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades y proyectos ejecutados por el Programa Mundial de Alimentos, han decidido suscribir el presente Addendum.

CONSCIENTES: Que el Acuerdo Básico, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), firmado el 16 de Septiembre de 1970, establece que el Gobierno concederá a los funcionarios, consultores y demás personal nombrado por el Programa Mundial de Alimentos, las facilidades estipuladas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de Febrero de 1946. Asimismo, aplicará las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, del 21 de Noviembre de 1947.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno acordó conceder al Representante Residente del Programa Mundial de Alimentos (PMA), los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades acordadas a los Jefes de Misiones Diplomáticas, con arreglo a derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno concedió también a los funcionarios internacionales en la Misión de PMA, privilegios e inmunidades adicionales para el ejercicio efectivo de sus funciones a quienes el Gobierno otorgue a miembros de rango comparable de las Misiones Diplomáticas, con arreglo al derecho internacional.

POR TANTO, ACUERDAN LO SIGUIENTE: PRIMERO: Hacer parte integrante del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa Mundial de Alimentos, las disposiciones siguientes: 1. Se autoriza al Programa Mundial de Alimentos (PMA), para que pueda donar al Estado de Honduras, reexportar o vender libre del pago de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, los vehículos importados, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración Única Aduanera, previa autorización de venta por la Secretaría de Finanzas. 2. Los funcionarios internacionales del Programa Mundial de Alimentos (PMA), podrán vender libre de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración única Aduanera, el vehículo de su propiedad, previa autorización de venta de la Secretaría de Finanzas. También procederá la venta libre de todo gravamen en los siguientes casos: a) Por finalización de la misión del funcionario, toda vez que haya transcurrido un (1) año de la fecha de liquidación de la póliza respectiva; b) Por razón de caso fortuito o fuerza mayor; c) Por fallecimiento del beneficiario. Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) años a que se refiere este Artículo, se podrá reemplazar

la unidad, aplicándole las disposiciones correspondientes.

SEGUNDO: Todos los términos y condiciones del Acuerdo Básico no modificados por el presente Addendum, se mantendrán inalterables y en plena vigencia.

EN FE DE LO CUAL suscriben el presente Addendum en dos (2) ejemplares, igualmente válidos y auténticos, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. POR EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (F) JAIME VALLAURE, REPRESENTANTE. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) ROBERTO MICHELETTI BAÍN, Presidente de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) CARLOS LÓPEZ CONTRERAS”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el **“ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME), ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), SUSCRITO EL DÍA 28 DE MARZO DE 1978”**.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.35-DT** de fecha 7 de Septiembre de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **“ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME)/ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), SUSCRITO EL DÍA 28 DE MARZO DE 1978”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.35

- DT. Tegucigalpa, M.D.C., 7 de Septiembre de 2009. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME)/ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), SUSCRITO EL DÍA 28 DE MARZO DE 1978”**, y que literalmente dice: **“ADDENDUM AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME)/ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), SUSCRITO EL DÍA 28 DE MARZO DE 1978. CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Abogado Ángel Edmundo Orellana, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) /Organización Internacional para las Migraciones (OIM), representado por la Señora Rebeca Arias, Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, debidamente facultados e inspirados en el fortalecimiento de los principios de cooperación internacional y el deseo de garantizar todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades y proyectos ejecutados por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)/Organización Internacional para las Migraciones (OIM), han decidido suscribir el presente Addendum. **CONSCIENTES:** Que el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)/Organización Internacional para las Migraciones (OIM), firmado el 28 de Marzo de 1978, reconoce al CIME/OIM y a sus funcionarios destinados a Honduras o enviados a dicho país en misión especial, siempre que no sean de nacionalidad hondureña, los privilegios e inmunidades que gozan en Honduras otras organizaciones internacionales y su personal. En particular el CIME/OIM estará exento del Impuesto Sobre Ventas y de los derechos aduaneros mediante la concesión de las facilidades

administrativas correspondientes. **POR TANTO, ACUERDAN LO SIGUIENTE: PRIMERO:** Hacer parte integrante del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Honduras y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)/Organización Internacional para las Migraciones (OIM), las disposiciones siguientes: I. Se autoriza al Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)/Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para que pueda donar al Estado de Honduras, reexportar o vender libre del pago de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, los vehículos importados después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración única Aduanera, previa autorización de venta por la Secretaría de Finanzas. 2. Los funcionarios internacionales del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)/Organización Internacional para las Migraciones (OIM), podrán vender libre de toda clase de derechos, tasas, impuestos y demás gravámenes relacionados, presentes y futuros, después de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación de la respectiva Declaración única Aduanera, el vehículo de sus propiedad, previa autorización de venta de la Secretaría de Finanzas. También procederá la venta libre de todo gravamen en los siguientes casos: a) Por finalización de la misión del funcionario, toda vez que haya transcurrido un (1) año de la fecha de liquidación de la póliza respectiva; b) Por razón de caso fortuito o fuerza mayor; c) Por fallecimiento del beneficiario. Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) años a que se refiere este Artículo, se podrá reemplazar la unidad, aplicándole las disposiciones correspondientes. **SEGUNDO:** Todos los términos y condiciones del Acuerdo Básico no modificados por el presente Addendum, se mantendrán inalterables y en plena vigencia. **EN FE DE LO CUAL** suscriben el presente Addendum en dos (2) ejemplares igualmente válidos y auténticos, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS/ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. REBECA ARIAS, COORDINADORA RESIDENTE DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) ROBERTO MICHELETTI BAÍN, Presidente de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) CARLOS LÓPEZ CONTRERAS”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar el Decreto No.27-2010, de fecha 5 de mayo de 2010, contentivo de la "LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a folios Nos. 29 al 30 del Asiento No. 7143, Tomo 83 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción "**UNIÓN Y FUERZA**" con **Personalidad Jurídica No. 698**, según asiento No. 698 inscrito a folios 211 al 215, Tomo 14 del Registro correspondiente, Acuerdo que literalmente dice: "**Asiento Número 6864, Liquidación de Empresa Campesina "UNIÓN Y FUERZA"**", mediante este Acto, la suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procede a inscribir Acuerdo de Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina "**UNIÓN Y FUERZA**" con Personalidad Jurídica No. 698, petición que fuere presentada ante el Instituto Nacional Agrario, por el Señor José Adolfo Cáceres, quien actúa como Secretario General de la Empresa Asociativa Campesina "**UNIÓN Y FUERZA**", fundamentando su petición en el Punto de Acta que literalmente reza: **CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA No. 49.** En la aldea de Canquique, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, reunidos en casa de la Señora Mercedes Navarro, los socios de la empresa campesina **UNIÓN Y FUERZA**, el domingo 07 de junio siendo la una de la tarde se llevó a cabo la sesión ordinaria con la siguiente agenda: 1. Comprobación del quórum; 2. Apertura de la Sesión; 3. Lectura y Aprobación del Acta anterior; 4. Solicitar autorización para liquidar la empresa; 5. Acuerdo; 6. Cierre de la Sesión. Una vez comprobándose el quórum, se dio por abierta la sesión, se procedió a la lectura del acta anterior y una vez leída se pidió su aprobación y no habiendo enmiendas que hacer se dio por aprobada. La asamblea de acuerdo al **Punto No. 4:** Por unanimidad de votos acordó y pedimos la autorización para liquidar la empresa ya que no llena los requisitos como empresa ni como grupo ya que la mayoría de los socios a vendido su tierra y en la empresa sólo hemos quedado cuatro (04) miembros. De acuerdo al **Punto No. 5:** La Asamblea determinó que lo más procedente es solicitar la liquidación de la misma por lo que nombramos como Liquidador por parte de la empresa a la socia Mercedes Navarro y que el Instituto nombre los otros 2 liquidadores, también en este Punto se acordó darle la facultad al Secretario General Ramón Cáceres Almendárez, para que se presente al

Instituto Nacional Agrario a efectuar el trámite correspondiente. No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión a las 3 de la tarde en el mismo lugar y fecha. Firma Mercedes Navarro, Presidenta. Ramón Cáceres Almendárez, Secretario General. Es así que luego de realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Nacional Agrario, y que corren bajo Expediente Administrativo 95877, se conforma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina **UNIÓN Y FUERZA** a la Señora **Mercedes Navarro** y por parte del **Instituto Nacional Agrario** nombrense como liquidadores a los Señores **Salvador Ignacio Molina y Edilberto Martínez**, según Auto de fecha 23 de febrero del año 2010, folio 55 del Expediente Administrativo antes enunciado. Todo lo anteriormente expuesto "**ES CONFORME A SU ORIGINAL**", debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el Diario Oficial "La Gaceta" y posteriormente remitirse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria que corresponde, para que la Comisión de Liquidación Nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 119, 120, 122, 125, Ley de la Reforma Agraria; Artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez (Firma y Sello) **Laura Elena Andino Rodríguez**, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior, esta Secretaría General extiende copia del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción a disolver, denominada "**UNIÓN Y FUERZA**" inscrita en el libro de Liquidaciones de Empresas Campesinas, folios Nos. 29 al 30 del Asiento No. 7143, Tomo 83, la cual conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo en tal caso, añadir a su denominación las palabras "**En Liquidación**" y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., tres de septiembre del año 2010.

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

3 N. 2010

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución OD014/ 10**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo número 161-2010, emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce de octubre de dos mil diez se establece que: "en estricta aplicación del principio de prevalencia de los servicios públicos, se declaran reservados para uso exclusivo del Estado de Honduras en todo el territorio nacional, los rangos de frecuencias 180-186 MHz y 506-512 MHz, para operar el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta de libre recepción como medios de comunicación masiva que permiten la satisfacción de necesidades de la sociedad".

CONSIDERANDO

Que mediante resolución AS 021/10 de fecha doce de enero de dos mil diez se reservó dentro de todo el territorio nacional, para uso del Estado de Honduras, el canal 20 de Televisión, en el rango de frecuencias comprendido de 506-512 Mhz para ser operado por la Secretaría de Estado en el despacho de la Presidencia, dependencia del poder ejecutivo, u organismo gubernamental que lo sustituya conforme a ley; ello en virtud que de acuerdo al artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de **propiedad exclusiva del Estado** y en consecuencia, el Poder Ejecutivo, siendo uno de los poderes que conforman el Estado de Honduras, tiene reconocido ese derecho para utilizar un bien del estado, como lo es el espectro radioeléctrico, para beneficio de todos los ciudadanos; acto administrativo emitido y autorizado a petición de parte.

CONSIDERANDO

Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, y considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control es una preocupación de los Estados a nivel mundial, lo que demuestra claramente la necesidad de establecer criterios de empleo

racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad; por cuanto en Honduras dicho recurso natural ha sido declarado limitado y propiedad del Estado, cuya administración y control le corresponde a CONATEL, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, un empleo racional, acceso igualitario para todas las partes, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras y sus leyes, y cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO

Que es facultad de CONATEL elaborar y aprobar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como revisarlo periódicamente, por lo que también le corresponde modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo requieran los adelantos tecnológicos y el surgimiento de nuevos servicios de telecomunicaciones o en su caso para permitir que las telecomunicaciones, en tanto constituyen un derecho fundamental de la persona humana, se pongan al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos lugares que se han considerado económicamente no rentables.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las Leyes, en consecuencia, siendo que el Decreto Legislativo No. 161-2010 constituye ley de aplicación ineludible, se vuelve imperativo que los obligados ejecuten las acciones que corresponden, y en el presente caso, siendo CONATEL la entidad que administra y controla el espectro radioeléctrico, velando porque los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma ininterrumpida, le corresponde dictar las órdenes respectivas a efecto que se le dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo en lo que concierne a materia de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone que CONATEL, de oficio,

está autorizada a realizar cambios de uso de frecuencias previamente asignadas, entre otros en los casos siguientes: a) Cuando la atribución de frecuencias ha cambiado de acuerdo al respectivo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; b) Cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos; d) Cuando se trate del cumplimiento de acuerdos internacionales; y, e) Cuando a juicio de CONATEL, el cambio es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico; disponiendo además que las normas aplicables a la migración de frecuencias se establecerán en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que emita CONATEL; por lo tanto por este acto CONATEL en aplicación de sus facultades, procede a reasignar el uso de la frecuencia de Canal 8 y 20 de Televisión, a favor del Estado de Honduras, y que a partir de ahora, por aplicación del Decreto Legislativo No. 161-2010, pasa a ser autorizado a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, los rangos de frecuencias 180 - 186 MHz y 506-512 MHz están atribuidos a los servicios de RADIODIFUSION, Fijo y Móvil y corresponden a los canales de televisión número 8 y 20 respectivamente, los cuales de conformidad al Decreto número 161-2010 emitido por el Congreso Nacional la República de Honduras son canales reservados a nivel nacional a sistemas de televisión para uso exclusivo del Estado de Honduras para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión:

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), investida de sus atribuciones y facultades legales consignadas en los Artículos 221, 340 y demás aplicables de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 161-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce de octubre de dos mil diez; 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 51, 52, 57, 58, 67, 72, 75 c), d) 90, 97, 181 literal b) y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio la resolución AS 021/10 de fecha doce de enero de dos mil diez, que constituye el título habilitante de Permiso y licencia a favor del Estado de Honduras, en el sentido de que el permiso autorizado a la Secretaría de Estado en el despacho de la Presidencia, pasa a favor del **Estado de Honduras**, en aplicación al Decreto número 161-2010 emitido por el Congreso Nacional, manteniendo las características técnicas y condiciones de operación establecidas en dicha licencia sobre el Canal 20 de Televisión.

SEGUNDO: Otorgar Título Habilitante a favor del Estado de Honduras para operar los rangos de frecuencia 180-186 Mhz, que corresponden a Canal 8 de Televisión, en aplicación del Decreto Legislativo número 161-2010 referido, mediante ampliación de Licencia para uso del espectro radioeléctrico a favor exclusivo del **Estado de Honduras**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión con estándar ATSC, y que deberá operar bajo las condiciones técnicas establecidas en la Resolución que al efecto emita CONATEL.

TERCERO: En virtud de que el presente acto es emitido en estricta y obligatoria ejecución del Decreto Legislativo Número 161-2010, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010) y publicado en "La Gaceta" de fecha catorce (14) de octubre de dos mil diez (2010), que es Ley de la República en virtud de su promulgación al tenor de lo establecido en el Artículo 221 Constitucional, en consecuencia, no siendo un acto administrativo emitido a petición de parte, publíquese la presente resolución en "La Gaceta" Diario Oficial de la República para que produzca los efectos legales de notificación frente a terceros".
CÚMPLASE.

Abog. Máximo Jeréz Solórzano
Presidente, por ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

3 N. 2010.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 686-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por la Abogada **ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10300 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V., (COSEM)** con domicilio en Residencial El Trapiche, edificio Corporativo El Trapiche, 3era etapa, bloque C5 No.42, Tegucigalpa, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **CEWTEC, S.A.**, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 08 de Septiembre de 2010, la Empresa concedente **CEWTEC, S.A.** designó a la empresa concesionaria **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V. (COSEM)** como su distribuidor en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, su extensión y vigencia está sujeta a los diversos Contratos de distribución que **CEWTEC, S.A.**, tiene celebrados con los distintos proveedores de los productos y marcas. En consecuencia **COSEM** está autorizada para comercializar, distribuir e instalar, productos de las siguientes marcas y de los cuales también son los distribuidores mayoristas: Exact Software, Etrace, Mitoken, Realsec, Voltage, Process Maker, Numonics, WatchGuard. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de

Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.10300 en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V., (COSEM)** con domicilio en Tegucigalpa, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V., (COSEM)** **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** con domicilio en Tegucigalpa Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **CEWTEC S.A.**, con domicilio en San José Costa Rica, en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **MARCO ANTONIO REYES ÁVILA**, Encargado de Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

3 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre de 2010.

RESOLUCION MINISTERIAL No. CGR- 007-2010

CONSIDERANDO: Que es objeto del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, según lo establece el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto en su Numeral 3 “Producir informes contables y financieros de la gestión financiera pública”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 de la misma Ley, ordena que “Anualmente la Contaduría General de la República antes del treinta y uno de Octubre de cada año elaborará y remitirá a todos los Organismos y Entidades Públicas, las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Vigente, indicando fechas, formatos, instrucciones y demás requerimientos que fueren necesarios”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la precitada Ley, describe que “la Contaduría General de la República, centraliza la información para la elaboración de la Rendición de Cuentas que sobre la gestión de la Hacienda Pública el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe elevar al Poder Legislativo el que incluirá:

1. Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
2. Balance General de la Administración Central que incorpora en sus activos los patrimonios netos de las Instituciones Descentralizadas.
3. Informe sobre la Situación Financiera Consolidada del Sector Público.

Dicha rendición de cuentas comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio y deberá presentarse al Congreso Nacional, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la enunciada Ley, establece que “La Contaduría General de la República es el órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y como tal es responsable de dictar Normas y Procedimientos Técnicos de obligatorio cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de cada una de las dependencias del Sector Público”.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 96, 99, 100 y 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el artículo 36 Numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de Diciembre de 2010 y Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Público Centralizado y Descentralizado.

PRIMERO: REVERSION DE GASTOS NO DEVENGADOS

Las transacciones que se encuentren en el momento del gasto de precompromiso y compromisos aprobados que no hayan sido devengados al 31 de Diciembre 2010, serán revertidas de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre del ejercicio por parte de la Contaduría General de la República/Institución Descentralizada, con la leyenda “Reversión por cierre de gestión”.

SEGUNDO: GASTOS PENDIENTES DE REGISTRO EN EL SISTEMA

Las Instituciones que administren proyectos financiados por recursos provenientes de donaciones y/o préstamos externos que hayan efectuado pagos directos o en especie deben estar debidamente registrados en el Sistema, a más tardar el 20 de Diciembre de 2010.- La Dirección General de Crédito Público deberá dar seguimiento a esta disposición y aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las Instituciones Descentralizadas que no estén operando en SIAFI deben tener regularizadas todas las transacciones a más tardar el 31 de Diciembre 2010 utilizando el mecanismo de F-01 de Ejecución de Gastos y F-02 de Ejecución de Ingresos con tipo de registro “Regularización”.

La Tesorería General de la República, debe identificar los Débitos y Créditos pendientes de conciliar y gestionar con los responsables el registro de las transacciones correspondientes en el Sistema, producto de las operaciones efectuadas por el Banco Central de Honduras en la Cuenta Única del Tesoro y el resto de cuentas bancarias, como por ejemplo los relacionados

con el pago del servicio de la deuda u otros gastos. Estos trámites pendientes deben estar al día a más tardar el 30 de Noviembre de 2010. Todos los créditos y débitos realizados en las cuentas de la Tesorería posteriores a esta fecha deben gestionar su registro inmediato a fin de conciliar en forma diaria para evitar su acumulación al cierre del ejercicio.

TERCERO: RENDICION DE ANTICIPOS DE FONDOS ROTATORIOS.

Las Instituciones/Unidades Ejecutoras que recibieron anticipos de la Tesorería General de la República o de Tesorerías Institucionales para Fondos Rotatorios, mediante formularios de Registro de Ejecución de Gastos F-01 Sin Imputación Presupuestaria, deben elaborar los correspondientes formularios de Modificaciones a la Ejecución de Gastos F-07 opción Cambio de Imputación, aplicando las partidas de gastos efectivamente ejecutadas, a más tardar el día 8 de Diciembre de 2010, exceptuando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que tendrá como fecha máxima el 30 de Diciembre.

Cuando existan montos no utilizados éstos deben ser depositados en las cuentas corrientes de origen utilizando el mecanismo de boleta de depósito pre-emitada que se genera al elaborar un formulario de Modificaciones a la Ejecución de Gasto F-07 Sin Imputación Presupuestaria, opción Reversión por el monto correspondiente.-Los saldos no rendidos de estos Fondos al 31 de Diciembre 2010, serán de responsabilidad directa del titular del fondo y por tal motivo, sujeto a la aplicación de las garantías correspondientes a favor del Estado y a las sanciones establecidas en disposiciones legales en vigencia.

No se autorizarán anticipos de Fondos Rotatorios para el nuevo ejercicio fiscal mientras no se haya liquidado los anteriormente otorgados.

CUARTO: RENDICION DE ANTICIPOS Y OTROS PAGOS SIN IMPUTACION PRESUPUESTARIA.

Todos los anticipos de fondos y otros pagos sin imputación presupuestaria otorgados al, o por el sector público durante el presente año deben ser liquidados en el SIAFI a más tardar el 30 de Septiembre de 2010 de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2010. Con excepción de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) según lo establecido en el Decreto No. 52-2010, así como Los anticipos entregados a empresas que desarrollan

proyectos continuados y aquellos gastos devengados y pagados que no requieran cambio de imputación.

De existir remanentes deberán reintegrarlos a la cuenta de origen. La Contaduría General de la República deberá elaborar un informe de Anticipos No Liquidados para ser del conocimiento de las Autoridades superiores de la Secretaría de Finanzas, quien lo elevará al Tribunal Superior de Cuentas para las acciones legales conducentes por incumplimiento del Artículo No. 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

QUINTO: EJECUCION DE GASTOS Y PAGOS FECHA ULTIMA DE FIRMA DE DEVENGADOS DE GASTOS.

La fecha máxima para firma de Formularios de Gastos con Imputación Presupuestaria en el sistema, será el 20 de Diciembre de 2010, exceptuando la ENEE que será el 28 de Diciembre. Con respecto a la firma de Formularios de Gastos Sin Imputación Presupuestaria autorizados de anticipos de fondos rotatorios la fecha máxima será el 15 de Octubre, exceptuando la ENEE que será hasta el 15 de Diciembre.-El resto de pagos sin imputación por otros conceptos será hasta el 15 de Diciembre, 2010.

FECHA ULTIMA DE PAGO DE DEVENGADOS DE GASTOS.

La fecha máxima para la realización de pagos Con Imputación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2010, será el día 29 de Diciembre de 2010, Los pagos Sin Imputación Presupuestaria autorizados se realizarán hasta el 17 de Diciembre de 2010. Lo anterior implica además de las Transferencias Bancarias (TRB) y cheques, priorizar los documentos con medios de pago: Oficio de Compra de Divisas (OCD), Otros (OTR), Oficio del Servicio de Deuda Electrónico (OSDE) y Oficio del Servicio de Deuda Impreso (OSDI).

La fecha máxima de aprobación y envío de Traspaso Entre Cuentas (TEC) será el 28 de Diciembre excepto las que afecten cuentas bancarias en euros, las que deberán hacerse a más tardar el 23 de Diciembre, sin ninguna excepción.

REVERSION O ELIMINACION DE FORMULARIOS DE GASTOS.

Los formularios de gastos devengados que se encuentren en estado de "APROBADO" y "NO FIRMADO" al final del ejercicio, así

como los formularios sin imputación presupuestaria registrados por las Instituciones durante el ejercicio fiscal 2010 y que al cierre del mismo se encuentren devengados en estado "FIRMADO" y no pagados serán revertidos al momento de ejecutar el proceso de cierre del ejercicio, con la leyenda "Reversión por cierre de gestión".

Los formularios originales de gastos (F-01) y sus modificaciones asociadas (F-07) que se encuentren en estado "ELABORADO" o "VERIFICADO" al final del ejercicio, serán ELIMINADOS al momento de ejecutar el proceso de cierre del ejercicio.

CONVERSION DE FORMULARIOS DE GASTOS NO PAGADOS.

Los formularios de gastos con imputación presupuestaria registrados como devengados y no pagados al final del ejercicio 2010, que se encuentren en estado "FIRMADO", y aquellos formularios sin Imputación que correspondan a documentos convertidos de ejercicios anteriores los cuales no hayan sido pagados al cierre del ejercicio, se convertirán en formularios de gastos F-01 de tipo **Sin Imputación Presupuestaria**, para el Ejercicio 2011, quedando disponibles para su priorización en dicha gestión.

SEXTO: RECURSOS HUMANOS

1 A partir del 1 de Octubre no se permitirá hacer cambios en la clasificación ni en los montos de los salarios de los puestos, según lo establecido en el artículo 56 de las disposiciones Generales del Presupuesto 2010.

2 Las instituciones que procesan sus planillas de personal a través de la Secretaría de Finanzas, deberán cumplir lo siguiente:

2.1 A fin de poder cumplir con el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo antes del 15 de Diciembre del presente año la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, efectuará el cierre de nóminas por todas las modalidades de pago ordinario del mes de Noviembre el día 17 de Noviembre de 2010.

2.2 Las Subgerencias de Recursos Humanos deberán presentar, a más tardar el 4 de Diciembre de 2010, en el caso que procedan,

sus reclamos relacionados con el pago de aguinaldos ante la Dirección General de Presupuesto.

2.3 La recepción de modificaciones de cambio para el pago de sueldos ordinarios del mes de diciembre, para todas las modalidades de pago será hasta el 27 de Noviembre 2010.

2.4 El registro de nómina de sueldos y salarios correspondientes al mes de Diciembre 2010 y del décimo tercer mes deberá estar regularizado en el SIAFI a más tardar el 18 de Diciembre de 2010.

3 Para las instituciones que procesan sus planillas de personal a través del SIARH, se establecen las siguientes disposiciones:

3.1 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's que correspondan a la planilla mensual del mes de Noviembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 17 de Noviembre.

3.2 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's correspondientes a la planilla del decimotercer mes de salario, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 3 de Diciembre. Se establece la fecha 8 de Diciembre como fecha límite para la firma de los F-01's correspondientes a planillas complementarias que se generen para el pago de este concepto.

3.3 Las Subgerencias de Recursos Humanos de las distintas Instituciones deberán gestionar y obtener la firma de los F-01's que correspondan a la planilla mensual de Diciembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar en la fecha 13 de Diciembre.

3.4 Los F-01's de las planillas complementarias o complementarias de ajuste, por cualquier concepto, deberán estar firmados a más tardar en la fecha 20 de Diciembre.

SEPTIMO: CONCILIACION BANCARIA

1 Todas las cuentas bancarias incluyendo las libretas de las Cuentas únicas de la Tesorería, deberán estar conciliadas a nivel de libro

banco, cuentas de mayor y auxiliares contables a más tardar el 31 de Diciembre del presente año.

2 Todas las Instituciones que operan por el SIAFI y que hayan realizado reintegros mediante el mecanismo de boleta pre-emitada en el presente ejercicio fiscal y cuyos registros de reversión F-07 estén en estado "Verificado", deben proceder a realizar los ajustes necesarios para su aprobación automática, según instrucción de la Tesorería General de la República, para poder completar el proceso de conciliación bancaria a más tardar el 30 de Octubre, de lo contrario estos valores serán considerados como ingresos del ejercicio a favor de la Tesorería General de la República.

3 Todos los cheques impresos a través del SIAFI no entregados a sus beneficiarios finales al 31 de Diciembre que corresponden a la gestión 2010, la Tesorería General de la República debe proceder a su anulación física y en el SIAFI.

4 Una vez realizada la conciliación bancaria, la Tesorería General de la República ejecutará el proceso de traslado de los saldos finales del ejercicio 2010 como saldos iniciales del ejercicio 2011.

OCTAVO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La fecha máxima para el trámite de modificaciones presupuestarias será el 30 de Septiembre de 2010, exceptuándose las adiciones presupuestarias financiadas por ingresos propios y por recursos externos, así como aquellos casos debidamente calificados por la Secretaría de Finanzas.

Las solicitudes de modificaciones presupuestarias deben ser dirigidas al Despacho Ministerial por el titular de cada institución con las justificaciones del caso.

Las solicitudes de modificaciones presupuestarias realizadas por parte de las Instituciones que no hayan sido autorizadas después de la fecha antes citada serán revertidas al momento de ejecutar el proceso de cierre del ejercicio por parte de la Contaduría General de la República.

NOVENO: INFORMACION QUE DEBEN REMITIR LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL DESPACHO MINISTERIAL Y A LA CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1 Las Instituciones del Sector Público deben enviar los estados de cuenta emitidos por la Institución donde tienen en depósito los recursos provenientes de donaciones, préstamos y de la asignación de fuentes nacionales aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el 20 de Enero 2011.

2 Todas las Instituciones Descentralizadas deben presentar la información financiera con sus respectivos anexos y en los formatos requeridos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, a más tardar el 20 de Enero de 2011, respetando el Plan Único de Cuentas del Sector Público vigente en el presente ejercicio.

3 La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, debe entregar a más tardar el 20 de enero de 2011, el Informe de las Donaciones Recibidas al 31 de diciembre de 2010.

4 El Banco Central de Honduras debe informar a más tardar el 10 de Enero de 2011 el saldo de las cuentas activas de las instituciones públicas así como de todos los programas o proyectos debidamente firmada por el jefe del Departamento de Contabilidad y la Gerencia.

5 Las unidades ejecutoras que ejecutan proyectos de Inversión Real deben enviar a más tardar el 12 de Enero de 2011, el detalle de obras en proceso y finiquitadas al cierre del ejercicio 2010, incluyendo los costos imputados a las mismas.

DECIMO: BIENES DE USO Y DE CONSUMO

Todas las Instituciones de la Administración Central deben incorporar al Sub Sistema de Bienes Nacionales en ambiente SIAFI, el Inventario de Bienes Muebles y remitir a la Contaduría General de la República el Inventario Físico de Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Biológicos e Intangibles.- Así como los inventarios de los Bienes de Consumo que estén bajo su custodia al 31 de Diciembre de 2010, a más tardar el 12 de Enero de 2011.

ONCEAVO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:

1 La Tesorería General de la República deberá informar a más tardar el 20 de Enero del 2011, sobre los aspectos siguientes:

➤ De los Embargos al 31 de Diciembre 2010:

1. Movimientos por Secretaría
2. Conciliación Bancaria
3. Detalle de los ingresos, de los depósitos, y de los cheques reintegrados.
4. Comprobantes de depósitos y oficios de transferencias.
5. Listado de Cheques emitidos y en circulación.

➤ De las Garantías al 31 de Diciembre 2010:

1. Movimientos por Secretaría
2. Conciliación Bancaria.
3. Detalle de los ingresos, de los depósitos, y de los cheques reintegrados.
4. Comprobantes de depósitos y oficios de transferencias.
5. Listado de Cheques emitidos y en circulación.

2 La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá informar a más tardar el 20 de Enero de 2011:

- Saldos y Movimientos de los Reparos líquidos firmes y exigibles que no hayan prescrito de los contribuyentes al 31 de diciembre 2010.
- Saldos y Movimientos de los Planes de Pago vigentes al 31 de diciembre 2010.
- Saldos a favor del Contribuyente (Cuentas Impositivas por Pagar) al 31 de diciembre, 2010.

3 La Dirección General de Crédito Público deberá entregar referente al sector centralizado y descentralizado a más tardar el 20 de Enero de 2011, lo siguiente:

- Informe al 31 de Diciembre de 2010 de la Deuda Pública Interna y Externa.
- Informe al 31 de Diciembre de 2010 de Préstamos Otorgados.

4 La Procuraduría General de la República deberá informar a más tardar el 20 de Enero, 2011, el saldo acumulado de la Responsabilidad Fiscal de Funcionarios públicos pendientes de pago al 31 de Diciembre, 2010.

DOCEAVO: VARIOS

1 Las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Educación deberán registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ingresos y egresos de los fondos propios correspondientes al ejercicio 2010, a más tardar el 20 de Diciembre de 2010.

2 Se consideran Ingresos del Ejercicio los efectivamente percibidos en el mismo, independientemente del periodo en que hubieran correspondido, ingresados a las cuentas de la Tesorería General de la República o de las Instituciones Descentralizadas según lo establecido en el Artículo No.30 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

3 Las instituciones no pueden contraer deudas con proveedores de bienes y servicios antes del 31 de Diciembre de 2010, con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011, con excepción de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo atender también lo dispuesto en el Artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República.

4 La Contaduría General de la República para dar cumplimiento a lo establecido en esta Resolución registrará en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las fechas máximas para cada tipo de formulario.

La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio, el no cumplimiento acarrea responsabilidad conforme lo establece el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Organismo al que se le notificará el incumplimiento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez.

NOTIFIQUESE.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas Por Ley.

DORIS IMELDA MADRID ZERON
SECRETARIA GENERAL

3 N. 2010.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a usted la Resolución GE No.1615/14-10-2010 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN GE No.1615/14-10-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 30 de julio de 2010, BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER) presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, suscrito por la abogada Fanny Alejandra Rodríguez Del Cid, en su condición de Apoderada de la Institución Bancaria, tendente a obtener autorización para reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales derivado de cambio del nombre comercial de BAC BAMER a **BAC I HONDURAS**, reformas contenidas específicamente en las Cláusulas Segunda, Décimo Novena y Artículo Uno. **CONSIDERANDO (2):** Que el 5 de abril de 2010, BAC BAMER presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros carta de fecha marzo de 2010, suscrita por el señor Jacobo Atala, en su condición de Presidente Ejecutivo de dicha Entidad, mediante la cual notificaba que a partir del mes de abril de 2010 el nombre comercial de la Institución Bancaria sería **BAC I HONDURAS** como parte de la estrategia de estandarización del nombre de la Entidad a nivel Centroamericano. Derivado de lo anterior, esta Comisión mediante Resolución GE No.567/22-04-2010 del 22 de abril de 2010 resolvió que BAC BAMER no podría utilizar el nombre comercial notificado de **BAC I HONDURAS**, en tanto no ejecutara las acciones correspondientes para obtener la autorización de reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, relacionado con el cambio del nombre comercial. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud presentada por BAC BAMER se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (4):** Que resultado del análisis preliminar a la documentación presentada, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante auto del 27 de agosto de 2010, solicitó a BAC BAMER subsanar su petición en el sentido de adjuntar Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales contentivo de las modificaciones sujetas de autorización, adecuando su redacción a lo indicado en la Ley del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos aplicables, así como eliminar de la Cláusula Segunda, la frase **“según sea su interés”**. Lo anterior fue cumplimentado mediante escrito titulado **“SE PRESENTA PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DEBIDAMENTE SUBSANADO”**. **CONSIDERANDO (5):** Que derivado del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria celebrada el 21 de septiembre de 2007, donde se acordó que la Entidad podría utilizar el nombre comercial. **“BAMER”, “BAC Honduras”, “BAC BAMER”** o el que más convenga a sus

intereses, la Junta Directiva de BAC BAMER, evaluó la modificación del nombre comercial a **BAC I HONDURAS** el que se encuentra contemplado en dicho acuerdo, y el análisis practicado a la petición con base en la documentación presentada y a la legislación vigente aplicable sobre la materia determinó que la modificación al nombre comercial es procedente en consideración a la conveniencia de la Institución Bancaria en este momento, que plantea la estandarización a nivel regional. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 14 de octubre de 2010; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales de la Institución, derivado del cambio del nombre comercial de BAC BAMER a **BAC I HONDURAS**, reformas contenidas específicamente en las Cláusulas Segunda, Décimo Novena y Artículo Uno, que deberán leerse, así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** La denominación de la sociedad será **“BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.”** y podrá usar el nombre comercial **“BAC I HONDURAS”**. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Se aprueban como estatutos de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., los siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. CAPÍTULO I: ARTÍCULO UNO:** La denominación de la sociedad es **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.**, y podrá usar el nombre comercial **“BAC I HONDURAS”**. 2. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”** y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.; posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar la presente Resolución a la abogada Fanny Alejandra Rodríguez Del Cid, en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A., para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata.F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES.

Secretario

3 N. 2010.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución OD013/ 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo número 161-2010, emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce de octubre de dos mil diez se establece que “se instruye a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que en base a las atribuciones que por Ley le competen, proceda a realizar la Migración de la Frecuencia 180-186 MHz que por razón de título habilitante hubiese sido adjudicado a favor de alguna persona natural o jurídica, todo de conformidad a lo establecido a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento general, el Reglamento de Radiocomunicaciones, el anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la normativa del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, las Resoluciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y, las demás normativas aplicables.”

CONSIDERANDO

Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, y considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control es una preocupación de los Estados a nivel mundial, lo que demuestra claramente la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad; por cuanto en Honduras dicho recurso natural ha sido declarado limitado y propiedad del Estado, cuya administración y control le corresponde a CONATEL, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, un empleo racional, acceso igualitario para todas las partes, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Sesión No. 716

Constitución de la República de Honduras y sus leyes, y cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO

Que es facultad de CONATEL elaborar y aprobar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como revisarlo periódicamente, por lo que también le corresponde modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo requieran los adelantos tecnológicos y el surgimiento de nuevos servicios de telecomunicaciones o en su caso para permitir que las telecomunicaciones, en tanto constituyen un derecho fundamental de la persona humana, se pongan al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos lugares que se han considerado económicamente no rentables.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las Leyes, en consecuencia, siendo que el Decreto Legislativo No. 161-2010 constituye ley de aplicación ineludible, se vuelve imperativo que los obligados ejecuten las acciones que corresponden, y en el presente caso, siendo CONATEL la entidad que administra y controla el espectro radioeléctrico, velando porque los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma ininterrumpida, le corresponde dictar las órdenes respectivas a efecto que se le dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo en lo que concierne a materia de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone que CONATEL, de oficio, está autorizada a realizar cambios de uso de frecuencias previamente asignadas, entre otros en los casos siguientes: a) Cuando la atribución de frecuencias ha cambiado de acuerdo al respectivo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; b) Cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos; d) Cuando se trate del cumplimiento de acuerdos internacionales; y, e) Cuando a juicio de CONATEL, el cambio

es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico; disponiendo además que las normas aplicables a la migración de frecuencias se establecerán en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que emita CONATEL; por lo tanto por este acto CONATEL en aplicación de sus facultades, procede a migrar a la persona jurídica que por razón de título habilitante, tiene autorizado, el uso de la frecuencia de Canal 8 de Televisión, la sociedad TELEUNSA, S. DE R.L., quien mediante resolución AS 389/09 de fecha 24 de septiembre de 2009, se le autorizó ampliación de la licencia que ya tiene autorizada para que preste el Servicio de Radiodifusión de Televisión en el Canal 8 de Televisión en VHF en el formato NTSC, analógico, en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagua, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Tela, La Ceiba, Danlí y Choluteca, y que por este acto se le está migrando para que utilice otra frecuencia disponible, y que en apego a la normativa de transición de la televisión analógica a la digital y a la vez la canalización para el servicio de radiodifusión de televisión de libre recepción, contenida en la resolución normativa NR014/09 publicada en La Gaceta del 31 de diciembre del 2009, encuentra técnicamente factible la migración del sistema de televisión que actualmente tiene el operador TELEUNSA, y de conformidad a los análisis técnicos realizados, para realizar la migración es posible hacerla con una combinación de los siguientes canales: el canal 2 (54 - 60 MHz), el canal 3 (60 - 66 MHz) y el canal 32 (578 - 584 MHz), señalados en la canalización de la resolución normativa NR 014/09, como canales para operar con el estándar digital (ATSC). Considerando que todas las estaciones de televisión en el país deben acatar al tiempo debido establecido en esta resolución el cambio del estándar de televisión del sistema analógico (NTSC) al digital (ATSC), se puede emitir la nueva licencia en estos canales con la duración de la licencia por el tiempo correspondiente en el plan de transición, pudiendo así transmitir en estándar analógico por el plazo que ya señala la resolución NR 014/09 para estos canales, según corresponda en cada una de las zonas de radiodifusión del país donde sean asignables.

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 del Reglamento General dispone que ninguno de los títulos habilitantes otorgados por CONATEL crea derechos reales de alguna naturaleza sobre los bienes de dominio público de la nación, como tampoco sobre bienes privados, como ocurre en el presente caso, que a pesar de la autorización hecha por orden Sesión No. 716

judicial a favor de la empresa TELEUNSA, S. DE R.L., la licencia de explotación del bien o recurso espectro radioeléctrico no constituye un derecho real, y CONATEL velando también porque dicha empresa continúe gozando del derecho de explotación de una frecuencia de Televisión, ha tenido a bien asignarle otras disponibles.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), investida de sus atribuciones y facultades legales consignadas en los Artículos 221, 340 y demás aplicables de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 161-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el catorce de octubre de dos mil diez; 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 51, 52, 57, 58, 67, 72, 75 c), d) 90, 97, 181 literal b) y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto las resoluciones AS 389/09 Y AS 001/10 en las que se había autorizado a TELEUNSA, S. DE R.L., por ampliación la licencia para que preste el Servicio de Radiodifusión de Televisión en el Canal 8 de Televisión en VHF en el formato NTSC, en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagua, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Tela, La Ceiba, Danlí y Choluteca, en virtud de la aplicación y ejecución del Decreto Legislativo número 161-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha catorce de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Otorgar nueva Licencia a la empresa TELEUNSA, S. DE R.L., para que continúe operando el Servicio de Radiodifusión de Televisión, a través de las frecuencias de **Canal 2** en las ciudades de Tegucigalpa, Danlí, Choluteca, Tela y La Ceiba; el **Canal 3** en la ciudad de Comayagua; y el **Canal 32** en las ciudades de San Pedro Sula y Puerto Cortés; de conformidad a las siguientes características técnicas:

I. Datos Generales

- a) Operador : TELEUNSA S. DE R. L.
 b) Nombre de la estación : TELEUNSA CANAL 2.
 c) Indicativo de llamada : HRLM.
 d) Horario de Operación : 00:06-24:00 horas

II Características de Operación**1. Sistema de Radiodifusión de TV en VHF****1.1 Estación de Radiodifusión de TV en VHF**

a) Zona de Radiodifusión:

Descripción	Zona de Radiodifusión
Transmisor Principal	1.
Retransmisor No. 1	2.
Retransmisor No. 2	3.
Retransmisor No. 3	3.
Retransmisor No. 4	4.
Retransmisor No. 5	6.
Retransmisor No. 6	9.
Retransmisor No. 7	9.

b) Ubicación:

Descripción	Ubicación	Longitud	Latitud
Estudios 1	Barrio la Granja, Edificio Karnel, Tegucigalpa, Francisco Morazán.	87°12'28" W	14°04'54" N
Estudios 2	Barrio Lempira, Edificio Karnel, San Pedro Sula, Cortés.	88°01'30" W	15°30'07" N
Transmisor Principal	Cerro Cantagallo, Tegucigalpa, Francisco Morazán.	87°06'48" W	14°05'21" N
Retransmisor No. 1	Cerro El Horno, Comayagua, Comayagua.	87°33'25" W	14°26'26" N
Retransmisor No. 2	Cerro La Cumbre, San Pedro Sula, Cortés.	88°02'33" W	15°27'10" N
Retransmisor No. 3	Cerro Nisperales, Baracoa, Cortés.	87°52'33" W	15°46'53" N
Retransmisor No. 4	Cerro Santa Elena, Choluteca, Choluteca.	87°16'25" W	13°20'53" N
Retransmisor No. 5	Cerro Casa Blanca, Danlí, El Paraíso.	86°35'05" W	14°05'03" N
Retransmisor No. 6	Cerro Las Palmas, Tela, Atlántida.	87°23'47" W	15°46'39" N
Retransmisor No. 7	Cerro El Danto, La Ceiba, Atlántida.	86°47'36" W	15°44'46" N

c) Frecuencias de operación:

Estación No.	Estación	Frecuencias de Operación	No. de Canal
1.	Transmisor Principal	54 - 60 MHz	2
2.	Retransmisor No. 1	60 - 66 MHz	3
3.	Retransmisor No. 2	578 - 584 MHz	32
4.	Retransmisor No. 3	578 - 584 MHz	32
5.	Retransmisor No. 4	54 - 60 MHz	2
6.	Retransmisor No. 5	54 - 60 MHz	2
7.	Retransmisor No. 6	54 - 60 MHz	2
8.	Retransmisor No. 7	54 - 60 MHz	2

d) Potencia:

Estación No.	Potencia a la Salida del Tx	Potencia Radiada Aparente (P.R.A.)
1.	5,000 Watts	32,581 Watts
2.	1,000 Watts	2,830 Watts
3.	5,000 Watts	32,581 Watts
4.	1,000 Watts	2,830 Watts
5.	1,000 Watts	2,830 Watts
6.	1,000 Watts	2,830 Watts
7.	1,000 Watts	2,830 Watts
8.	1,000 Watts	2,830 Watts

e) Sistema radiante:

Estación	Tipo de Antena	Polarización	Tilt Mecánico	Ganancia Máxima	Altura Máxima al Centro de Radiación
1.	Omnidireccional	Horizontal	4°	10.8 dBi	50 Metros
2.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros
3.	Omnidireccional	Horizontal	4°	10.8 dBi	50 Metros
4.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros
5.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros
6.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros
7.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros
8.	Omnidireccional	Horizontal	4°	7.5 dBi	50 Metros

- f) Tolerancia de potencia : +10%, -20%
- g) Denominador de la emisión : 6M00C3F
- h) Anchura de banda nominal del canal de Radiodifusión de TV : 6 MHz
- i) Anchura de banda nominal de imagen : 4.2 MHz
- j) Separación de la portadora de sonido con relación a la de imagen : +4.5 MHz
- k) Frecuencia central nominal de la portadora de imagen : 1.25 MHz arriba del limite inferior del canal
- l) Frecuencia de la portadora de crominancia : 3.579545 MHz arriba de la portadora de video.
- m) Relación entre las potencias radiadas aparentes imagen/sonido : 10/1 ó 5/1
- n) Estándar de televisión : NTSC
- o) Número de líneas (imagen) : 525 líneas
- p) Frecuencia de barrido horizontal : 15750 Hz
- q) Frecuencia de barrido vertical : 60 Hz
- r) Tolerancia de desviación de frecuencia : Video: ±1000 Hz de la portadora
Sonido: ±1000 Hz de portadora video + 4.5 MHz
- s) Medio de enlace Estudios-Transmisor Principal: Satelital (Resolución AS 240/08).

1.2 Estaciones Móviles Remotas

- a) Número de estaciones móviles : Dos (2).
- b) Zonas de operación:

Estación No.	Coordenadas del Centro del Área de Operación (CAO)		Radio Máximo del Área de Operación a Partir del CAO (Km.)
	Longitud	Latitud	
1.	87°12'28" W	14°04'54" N	30 Kms
2.	88°01'30" W	15°30'07" N	30 Kms

c) Punto de Control de las Estaciones Remotas:

Estación No.	Punto de Control
1.	Barrio la Granja, 26 Calle, # 301, Tegucigalpa, Francisco Morazán.
2.	Barrio Lempira, Edificio Karnel, San Pedro Sula, Cortés.

d) Frecuencias de operación:

Estación No.	Frecuencia de Tx
1.	4,837.5 MHz
2.	4,430.0 MHz

e) Potencia:

Estación No.	Potencia a la Salida del Tx	Potencia Radiada Aparente (P.R.A.)
1.	4 Watts	16.58 dBw
2.	4 Watts	16.58 dBw

f) Sistema radiante:

Estación No.	Tipo de Antena	Polarización	Apertura Máxima	Ganancia Máxima
1.	Directiva	Horizontal	3°	24.7 dBi
2.	Directiva	Horizontal	3°	24.7 dBi

- g) Tolerancia de potencia : +5%, -10%
- h) Denominador de la emisión : 20M0F8W
- i) Estabilidad de frecuencia : ≥0.005%
- j) Anchura de banda asignada : 20 MHz

k) Supresión de espurias y armónicas para emisiones F.M.

Desviación de la frecuencia central	Atenuación
50-100% inclusive de la anchura de banda lateral autorizada	25 dB
100-150% inclusive de la anchura de banda lateral autorizada	35 dB
≥150% inclusive de la anchura de banda lateral autorizada	≥53 dB

1.3 Subsistema de Enlace Estudios-Transmisor o de Retransmisión

Para los enlaces de la empresa TELEUNSA S. de R. L. que son de apoyo para sus estaciones del sistema de TV en la presente licencia, se utilizará el sistema de enlace satelital que el operador TELEUNSA tiene autorizado mediante resolución AS 240/08 del 9 de junio del 2008.

1.4 Cuadro de Adiciones, Cancelaciones y Modificaciones a TELEUNSA Sistema de TV VHF/UHF:

No.	Acción	Tipo de Estación	Descripción
1.	M	Transmisores y Sistemas Radiantes	Se ajustan las características de los transmisores sistemas radiantes así: <u>Datos anteriores:</u> Rango de frecuencias: 180 – 186 MHz (canal 8) <u>Datos actuales:</u> Rangos de frecuencias: 54 – 60 MHz (canal 2), 60 – 66 MHz (canal 3) y 578 – 584 MHz (Canal 32), conforme a la propuesta para cada transmisor en la presente licencia.

2. Condiciones Generales y Técnicas de Operación:

2.1 La **programación** de este sistema de televisión **debe ser independiente y distinta** de la programación de los demás sistemas de televisión que el operador TELEUNSA opera, es decir el canal 30 de TV UHF y de cualquier otro que llegue a operar en el futuro o de otros canales de televisión pertenecientes a otros operadores. Caso contrario, de retransmitir la programación de otros canales, podría ser considerado como un caso de acaparamiento de frecuencias y por consiguiente es una infracción muy grave.

2.2 Deberá cumplir con todas las normas de **seguridad y señalización aérea** establecidas para las torres de transmisión en la Ley de Aeronáutica Civil.

2.3 Deberá cumplir con todas las normas y leyes referentes al medioambiente y contar con los permisos **ambientales y municipales** respectivos previo a la instalación del sistema radiador.

2.4 Deberá cumplir con la **Ley de exposición a los campos electromagnéticos** establecida en la resolución de CONATEL número NR 005/07 publicada en la Gaceta del 13 de Junio del 2007.

2.5 No deberá causar interferencia perjudicial a otros operadores autorizados de radiodifusión de televisión ya sea en el mismo canal o canales adyacentes los cuales están en el rango 60-66 MHz(Canal 3 de TV VHF) **en las zonas de radiodifusión donde se asigne el canal 2 de TV VHF** y en Sesión No. 716

el rango 60-66 MHz(Canal 2 de TV VHF) y 66-72 MHz (Canal 4 de TV VHF), **en las zonas de radiodifusión donde se asigne el canal 3 de TV VHF**, y finalmente en el rango 572-578 MHz (Canal 31 de TV UHF), en el rango 584-590 MHz (Canal 33 de TV UHF) **en las zonas de radiodifusión donde se asigne el canal 32 de TV UHF**. Para tal fin deberá **instalar filtros pasabanda de alta precisión y calidad** tanto en la etapa de vídeo como en la etapa de audio a la salida de sus transmisores (tanto de 5 KW como de 1 Kw de potencia).

2.6 Las antenas de unidades móviles que se utilizarán en Tegucigalpa y San Pedro Sula, deberán de tener una **apertura no mayor a 3°**, para que al transmitir evite causar interferencia a usuarios existentes en el mismo o primer canal de microonda adyacente. En el caso de la ciudad de Tegucigalpa, **la única posibilidad al momento es la asignación compartida de la frecuencia 4,837.5 MHz asignada en este momento al operador «Broadcasting Centroamericana, S.A.»** (Canal 6 de TV VHF) mediante resolución AS 250/07. El operador señalado utiliza esta frecuencia como enlace desde el cerro Cantagallo hasta sus estudios en Tegucigalpa ubicados en la colonia El Prado de Tegucigalpa, según la última autorización en la resolución AS 222/05. **Se permitirá usar la frecuencia 4,837.5 MHz para la unidad móvil de Tegucigalpa al operador TELEUNSA con la condición de que, al transmitir hacia el cerro Cantagallo, tome todas las medidas técnicas y evite el azimut hacia los estudios actuales y modificaciones futuras en la dirección de los**

mismos del operador Broadcasting Centroamericana, para evitar causar interferencia a la recepción del enlace ya descrito de este operador. De otro modo no podrá continuar operando este enlace.

2.7 En la medida de lo posible, el operador deberá **ajustar la potencia al mínimo valor necesario** para lograr los niveles de calidad de la señal a los aceptados internacionalmente para el servicio de radiodifusión de televisión en el estándar NTSC.

2.8 El operador deberá utilizar **arreglos de antenas que eliminen la interferencia** que su sistema pueda causar a otros sistemas del servicio de radiodifusión de televisión.

2.9 El operador **deberá tomar todas las medidas que sean necesarias** a fin de que las eventuales interferencias que sean causadas por sus sistemas de radiodifusión de televisión, sean eliminadas.

3. Cuadro Resumen de Unidades de Uso o Reserva del Espectro Radioeléctrico (UUE):

Descripción de UUE de los Sistemas Radiodifusión Por Televisión							
Transmisor	Banda de Servicio	Potencia Salida del Tx	Asignación UUE/ MHz	Ancho de Banda	Grupo Zona Geográfica	Factor de Corrección Geográfica	UUEs
Cantagallo	VHF	5,000 Watts	435	6 MHz	IV	1.0	2,610
El Horno	VHF	1,000 Watts	175	6 MHz	III	0.7	735
La Cumbre	VHF	5,000 Watts	250	6 MHz	IV	1.0	1,500
Nisperales	VHF	1,000 Watts	110	6 MHz	IV	1.0	660
Santa Elena	VHF	1,000 Watts	175	6 MHz	III	0.7	735
Casa Blanca	VHF	1,000 Watts	175	6 MHz	III	0.7	735
Las Palmas	VHF	1,000 Watts	175	6 MHz	IV	1.0	1050
El Danto	VHF	1,000 Watts	175	6 MHz	IV	1.0	1050

4. Cuadro Resumen de las Asignaciones a TELEUNSA en esta licencia:

No.	Descripción, Ubicación y/o Zonas de Operación del(os) Transmisor(es)	Frecuencia Asignada
1.	Cerro Cantagallo, Tegucigalpa, Francisco Morazán.	Canal 2 (54 - 60MHz)
2.	Cerro El Horno, Comayagua, Comayagua.	Canal 3 (60 -66 MHz)
3.	Cerro La Cumbre, San Pedro Sula, Cortés.	Canal 32 (578 -584 MHz)
4.	Cerro Nisperales, Baracoa, Cortés.	Canal 32 (578 -584 MHz)
5.	Cerro Santa Elena, Choluteca, Choluteca.	Canal 2 (54 - 60MHz)
6.	Cerro Casa Blanca, Danli, El Paraíso.	Canal 2 (54 - 60MHz)
7.	Cerro Las Palmas, Tela, Atlántida.	Canal 2 (54 - 60MHz)
8.	Cerro El Danto, La Ceiba, Atlántida.	Canal 2 (54 - 60MHz)
9.	Unidad Móvil en Tegucigalpa, Francisco Morazán.	4,837.5 MHz
10.	Unidad Móvil en San Pedro Sula, Cortés.	4,430.0 MHz
Total de Canales Asignados:		Ocho(8)
Total de Enlaces (Móviles)Asignados:		Dos(2)

TERCERO: Establecer las siguientes Condiciones de Operación:

- 1) El Sistema de Televisión a utilizar deberá ser el denominado como NTSC.
 - 2) Las estructuras como torres y antenas deben señalizarse con ayudas visuales indicadoras de obstáculos, para tal fin se efectuará:
 - a) Señalamiento de la altura de la estructura, b) Sistema de iluminación
- Sesión No. 716

y emplazamiento de luces de obstáculos de baja, mediana y alta intensidad; y, c) Mantenimiento y Vigilancia.-Lo anterior estipulado en el Reglamento de Aeronáutica Civil en sus artículos 6 y 14.- La aplicación en estructuras como torres y antenas de ayudas visuales indicadoras de obstáculos tiene la finalidad de reducir al mínimo los peligros para las aeronaves en pleno vuelo o al maniobrar en tierra, al prevenirles sobre la presencia de obstáculos.

3) Cuando así lo comunique CONATEL, el Operador debe integrar las Cadenas Nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transmisión de Cadena Nacional de Difusión. (Resolución NR024/99); las que deberán brindarse con la misma calidad de transmisión que habitualmente tienen los servicios de difusión.

4) La calidad del servicio será determinada por la señal recibida y el nivel de intensidad de campo de tal manera que la intensidad de campo mínima sobre cualquier punto de la comunidad principal servida, cumpla con los siguientes valores mínimos:

Canal de TV	Intensidad de Campo Mínima
2 al 6	74 dBμ
7 al 13	77 dBμ
14 al 69	80 dBμ

5) La ubicación del sitio de transmisión, tipo y ganancia de Antenas, Potencia Radiada Aparente y la altura del centro de radiación del arreglo de antenas deberán seleccionarse de tal forma que se cumpla con los valores de intensidad de campo requeridos.

6) Sin perjuicio de las demás disposiciones legales al respecto, queda prohibido al Operador lo siguiente: a) utilizar el servicio y la estructura del sistema para otros propósitos que no sean los especificados en los títulos habilitantes, b) interrumpir o suspender intencionalmente la prestación del servicio, en forma temporal o permanente sin autorización, por escrito de CONATEL. Se exceptúan los casos fortuitos y de fuerza mayor. (Art. 96 RGLM), c) La modificación de los parámetros técnicos, cambiar de ubicación las estaciones o sistemas radiantes, operación de frecuencias, subarrendar, ceder o traspasar las facilidades a terceros, todo lo anterior sin contar con la autorización previa de CONATEL.

7) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en la Resolución NR024/01, emitida por esta Comisión en fecha dieciocho de octubre de dos mil uno y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de aquel mismo mes y año y lo establecido en la resolución NR 023/05 emitida por CONATEL en Sesión No. 716

fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta el diez de septiembre del año dos mil cinco.

8) El operador deberá estar a lo dispuesto en la resolución normativa número NR 014/09 sobre el plan de transición de la televisión analógica a digital para el servicio de radiodifusión de televisión en el país, con la canalización correspondiente de este servicio, y los plazos indicados para realizarse.

CUARTO: Se autoriza al Operador para que dentro del plazo de HASTA UN AÑO (1) a partir de la fecha del presente acto administrativo, instale el equipo, pruebe el funcionamiento e inicie la operación del servicio. De no cumplir con esta disposición de comunicación en los términos indicados en esta Resolución, CONATEL tomará las acciones establecidas en la Ley Marco y su Reglamento General.

En caso que al realizarse la diligencia inspectiva de mérito, se compruebe el incumplimiento de las condiciones técnicas o de algún aspecto relacionado con la observancia de lo establecido en los títulos habilitantes y demás disposiciones emitidas por CONATEL, ésta notificará al interesado a fin de que proceda a subsanar dicho incumplimiento o inobservancia dentro del plazo máximo de treinta (30) días. Si al vencimiento de este plazo el interesado no ha cumplido con lo ordenado, CONATEL de oficio modificará o revocará de pleno derecho según sea el caso, y sin más trámite, el título habilitante, fundamentándose en el incumplimiento de las condiciones de operación, por parte del solicitante.

QUINTO: El operador TELEUNSA, S. de R. L., queda exento de pagar las tasas en concepto de canon radioeléctrico, de acuerdo a las modificaciones y ampliaciones que la presente resolución origina, de conformidad con la normativa tarifaria vigente, en vista que ya tiene cumplidas sus obligaciones de pago por el resto del año 2010 en ese concepto.

SEXTO: La vigencia de la presente licencia queda sujeta a lo dispuesto en la resolución AS 243/04 de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, donde se autorizó el permiso para operar el Servicio de Radiodifusión de Televisión, a favor de la Sociedad Mercantil TELEUNSA, S. de R. L.

SÉPTIMO: Se determina que en vista de lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), contenido en la resolución NR 013/09, el Estado de Honduras podrá negociar directamente con la parte afectada un plazo menor mediante un acuerdo compensatorio, aplicando lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.2 Migración de Frecuencias, contenido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) ya relacionado.

OCTAVO: Instruir a los Operadores del Servicio de Televisión por Cable a nivel nacional que la señal que retransmite actualmente la Empresa Teleunsa, S. de R.L., en Canal 8, lo retransmitan en los números de canales autorizados en la presente Resolución, para las zonas específicas.

NOVENO: En virtud de que el presente acto es emitido en estricta y obligatoria ejecución del Decreto Legislativo Número 161-2010, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010) y publicado en «La Gaceta» de fecha catorce (14) de octubre de dos mil diez (2010), que es Ley de la República en virtud de su promulgación al tenor de lo establecido en el Artículo 221 Constitucional, en consecuencia, no siendo un acto administrativo emitido a petición de parte, publíquese la presente resolución en «La Gaceta» Diario Oficial de la República para que produzca los efectos legales de notificación frente a terceros». **CUMPLASE.**

Abog. Máximo Jerez Solórzano

Presidente, por Ley.

CONATEL.

Licda. Ela J. Rivera Valladares

Comisionada-Secretaria

CONATEL.

Sesión No. 716

3 N. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancias afn.

El Abg. JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA, actuando en representación de la empresa **TIKALAGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FRENO 24.4 SL** compuesto por los elementos: **24.4% PICLORAM** en forma de: **CONCENTRADOSOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **SINOCHEM MINGBO LTD. / CHINA**
 Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de septiembre de 2010.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 N. 2010.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** la Resolución No. 142-2005, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 142-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de febrero de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, Exp. P.J. 13052004-1733, por el licenciado **HÉCTOR MARTÍN CERRATO VELÁSQUEZ**, en su carácter de apoderado legal del **“COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”**, con domicilio en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 5397-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el **“COMITE PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”**, secrea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 941-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2004 al 28 de febrero de 2005.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40

de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”**, con domicilio en la ciudad de Gracias, municipio de Gracias, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Fúndase en la ciudad de Gracias, municipio de Gracias, departamento de Lempira, la organización denominada **“COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”** en adelante llamada **“COMITÉ”**.

ARTÍCULO 2.- El Comité se identificará con la sigla **“CAHOGRAL”**, cuando se trate de suscribir contratos, convenios, emisión de documentos o cualquier otra relación jurídica utilizará su denominación social completa.

ARTÍCULO 3.- El Comité es una organización civil, de interés público, apolítico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio, agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, nacionales y extrajeras del sector privado y público, sin distinción de credo religioso raza, nacionalidad, filiación política o estatus social.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Comité será la ciudad de Gracias, municipio de Gracias, departamento de Lempira, su campo de acción tendrá cobertura nacional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

ARTÍCULO 5.- La duración del Comité es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en los presentes Estatutos y la Ley.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL COMITÉ.**

ARTÍCULO 6.- El Comité, para cumplir sus fines y razón de ser de su existencia, tendrá los siguientes objetivos. A.- Objetivos Generales: a) Contribuir al mejoramiento, restauración y reconstrucción de la estructura física del Hospital “Dr. Juan Manuel Gálvez”. b) Proveer de equipo y materiales médicos quirúrgico y hospitalario. c) Promover campañas de sensibilización de manera que la población hondureña y la extranjera en general, se concienticen de las necesidades básicas y prioritarias en la actualidad para que el Hospital Santa Teresa funcione garantizando la máxima seguridad, eficiencia y credibilidad. d) Coordinar acciones

que optimicen y viabilicen la canalización de recursos a fin de que el Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez", sea el pionero y máximo ejemplo de servicio, especialización, tecnología e infraestructura en el área de la salud. B.- Objetivos Específicos. a) Crear, desarrollar, fomentar y estrechar relaciones entre el Comité y los grupos de apoyo que existen o puedan existir dentro del Hospital y entre el Comité y otras asociaciones, fundaciones y demás instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras a fin de despertar, aumentar y fortalecer en ellas su espíritu altruista en beneficio del hospital. b) Realizar cuantas actividades fueren necesarias dentro y fuera del territorio nacional con el objeto de obtener ayudas concretas, pecuniarias o en especie para el Hospital Santa Teresa, a fin de lograr el éxito de sus objetivos generales. c) Apoyar al Ministerio de Salud en su gestión, para obtener del Estado la ampliación de la cobertura de servicios en función de todas las especialidades en el área de salud, a fin de dar el óptimo servicio. d) Promover la motivación a través de los canales legales pertinentes, para que el Estado autorice y respalde económicamente la ampliación de la infraestructura física y adecuamiento de los equipos médicos para tratamiento y diagnóstico, acondicionados éstos al adelanto científico y tecnológico actual y del futuro. e) Coadyuvar en la obtención y mantenimiento de la maquinaria del equipo. f) Apoyar al proceso de gestión gubernamental fortaleciendo las relaciones de intercambio entre éste y el Comité, aunando esfuerzos a fin de estar la dispersión de acciones, se prevé lograr el objetivo realizando entre otras, las actividades siguientes: a) Supervisando el buen uso de los recursos obtenidos para el Comité, priorizando los problemas a resolver y que más inciden en la prestación de los servicios que atiende, es decir velando que dichos fondos sean utilizados correctamente y siempre ajustados a proyectos para los que fueron destinados en materia de restauración. b) Restaurando, reconstruyendo, mejorando y manteniendo las áreas de infraestructura física del Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez". c) facilitando a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que libre y espontáneamente ayudan al Comité, toda la información que requieran acerca del buen uso de sus donativos, sean éstos pecuniarios o en especie.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- EL Comité está formado por personas que convencidas de la necesidad que existe de que el hospital continúe funcionando de acuerdo con el cambio tecnológico de los tiempos, aúnan esfuerzos físicos, intelectuales y materiales con el único deseo de servir.

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer al Comité todas aquellas personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras de conocida honorabilidad y solvencia moral, dispuestas a servir desinteresadamente y ayudar a que se cumplan los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 9.- El Comité está constituido por cinco clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos o Asambleístas. c) Contribuyentes. d) Patrocinadores; y, e) Honorarios.

ARTÍCULO 10.- Son miembros fundadores: a) Los que inicialmente firmaron el Acta Constitutiva. b) Las personas naturales y jurídicas que suscriban el Acta Constitutiva del Comité. Los miembros fundadores son al mismo tiempo miembros Activos.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Activos o Asambleístas: Todas aquellas personas que además de ser contribuyentes, participen de manera constante y permanente en el desarrollo de las actividades propias del Comité.

ARTÍCULO 12.- Los miembros Contribuyentes: todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperen con recursos económicos, materiales y equipo.

ARTÍCULO 13.- Son miembros Patrocinadores: todas aquellas personas naturales y jurídicas que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro del Hospital.

ARTÍCULO 14.- Son miembros Honorarios: todas aquellas personas naturales y jurídicas que habiendo realizado obras meritorias a favor del Hospital, sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Los miembros Honorarios tendrán voz sin voto.

ARTÍCULO 15.- La Calidad de miembros del Comité se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones expresamente reguladas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Comité, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, dádivas, remuneración, pensiones, gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen como miembros del Comité y en beneficio del mismo.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los miembros del Comité: a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de gobierno del Comité, en ambos casos se considerarán las excepciones. c) Participar en todas las actividades del Comité bajo la autoridad que corresponda. d) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o modificaciones en los asuntos que el crea necesario; y, e) Otras que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Son deberes de los miembros Activos del Comité: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento del Comité. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones a las que se les convoque. c) Contribuir a que se mantenga el buen nombre del Comité. d) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. e) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por el Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Comité será ejercido por: Una Asamblea General y una Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General es al Órgano deliberativo y es la máxima autoridad del Comité, está integrada por todos los miembros fundadores y activos legalmente convocados, la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General realizará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas, los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Comité. c) Aprobar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el Hospital en los casos sometidos a su consideración. d) Aprobar o desaprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Ratificar la declaratoria de miembros honorarios aprobada por la Junta Directiva. g) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del comité; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. h) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 23.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros del Comité legalmente convocados y que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 24.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito, cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

ARTÍCULO 25.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los Estatutos y el Reglamento del Comité. b) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los Estatutos y el Reglamento cuando fuere necesario. c) Conocer los asuntos relacionados con el retiro de miembros por cualquier causa. d) Ratificar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el Hospital para que estas sean ejecutadas en forma inmediata previa aprobación de la Junta

Directiva. e) Conocer y resolver cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirectamente con el Comité.

ARTÍCULO 27.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por una mayoría simple que corresponda a la mitad más uno de la totalidad de miembros del Comité legalmente convocados y presentes en la sesión.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá, el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación de lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria se hará con cinco días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación. El plazo para convocar nunca será inferior de dos días, en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirá el día de la sesión.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde, en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros del Comité.

ARTÍCULO 31.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria o Extraordinaria, éstas se llevarán a cabo una hora después, con los miembros que asistan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité, estará integrada por once miembros, en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Ocho Vocales. En la Integración de la Junta Directiva se tomará en cuenta las siguientes disposiciones: a) Cuatro de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de las personas jurídicas al tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de los presentes Estatutos. b) Para los efectos de enlace entre el Comité y el Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez", serán el Presidente y el Director del Centro Hospitalario o la persona que le sustituya.

ARTÍCULO 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño o extranjero con residencia permanente en el país. b) Ser mayor de 21 años. c) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Residir en el lugar del domicilio legal del Comité. e) Acreditar su calidad de representante, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo acuerden, debiendo llevar su propio libro de Actas en donde constarán los acuerdos y resoluciones, no podrá realizarse una sesión con un número inferior a seis miembros.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. c) Elaborar los Reglamentos del Comité, los que serán aprobados por la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. e) Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por Ley se haya contratado. f) Aprobar y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto del comité. g) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea general Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el cierre del ejercicio económico anterior. h) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada por la Junta Directiva. i) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras). j) Nombrar coordinadores de las diferentes Comisiones de Trabajo que sean necesarias y consecuentes para el logro de los fines del Comité, además que le otorgan los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos todos los miembros por un periodo igual, quedando nuevamente habilitados para ser electos después de haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo casos especiales aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente al Comité. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes Comisiones de trabajo, Unidad Ejecutora y Comisiones temporales específicas. f) Ejecutar las políticas del Comité, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Coordinar la elaboración del Presupuesto anual según los proyectos, programas y actividades. h) Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias del Comité. i) Autorizar con su firma los libros de actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. j) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros documentos que se expidan y cuidar que los libros

en referencia se mantengan al día. l) Tomar la promesa de Ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. m) Extender carnet a los miembros del Comité cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir al Presidente en orden de prelación en caso de ausencia temporal o definitiva de su cargo, por cualquier causa.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones del Comité con otras personas naturales y jurídicas. b) Mantener registro de todos los miembros del Comité. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevadas en sus respectivos libros. d) Preparar las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Expedir certificaciones de actas, previa aprobación y autorización del presidente. f) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea de cortesía.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Prosecretario: Las mismas atribuciones del Secretario en su ausencia.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio del comité. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes del Comité. c) Guardar mediante depósitos los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas para ese fin. d) Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros; todo lo cual se hará consulta con el Presidente y el coordinador de la comisión de finanzas. e) Extender recibos por cantidades que en conceptos de donativos y contribuciones especiales perciba el Comité. f) Presentar mensualmente un informe de tesorería y balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita el Comité; en ausencia del Presidente firmará el Vicepresidente. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el balance de situaciones y el estado de ingresos y egresos para el nuevo ejercicio económico.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Fiscal: a) Registrar permanentemente auditorías en las operaciones contables del Tesorero u otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes del Comité. En casos especiales podrán nombrarse auditorías externas. b) Informar a la Junta Directiva y por conducto de ésta a la Asamblea General de las irregularidades que detecte en los auditajes practicados, en especial cuando éstos conlleven a la comisión de un acto ilícito para que al culpable le sea deducida su responsabilidad, sin perjuicio de lo que proceda en los tribunales competentes. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar al Comité en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones

de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya, se exceptúan los cargos exclusivos. b) Formar parte en carácter de coordinador, de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Asesor Legal: a) Cumplir con todas las funciones legales asignadas por la Junta Directiva. b) Coordinar con la Junta Directiva del Comité, la conformación de la Comisión Legal que estara escrita como grupo de respaldo y apoyo al Comité. c) Representar al Comité en todas aquellas actividades que tengan relación con aspectos legales, procesales, administrativos y similares en los que se requiera dictamen, análisis y recomendaciones legales orientado al beneficio y desarrollo del Comité de Apoyo del Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez".

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Relacionador Público: a) Elaborar boletines informativos relacionados con las actividades del Comité previa aprobación de la Presidencia. b) Toda información hablada, escrita y televisada deben ser canalizadas y coordinadas por el Presidente del Comité. c) Mantener y proporcionar, la buena imagen del Comité a través de las diferentes actividades que el mismo realice, en el campo local, nacional e internacional.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 47.- Las Comisiones de Trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades del Comité. Las Comisiones de trabajo son las siguientes: a) Finanzas. b) Relaciones públicas y Motivación. c) Promoción y Publicidad. d) Organización y logística. e) Legal. f) Otras que se designen en el futuro.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones de Trabajo estarán constituidas por miembros Asambleístas y serán coordinadas por los Vocales, se asignarán coordinadores entre los miembros activos para completar su número.

ARTÍCULO 49.- Las funciones e integración de las Comisiones enumeradas en el Artículo anterior serán establecidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 50.- La Unidad Ejecutora estará constituida por el personal técnico y administrativo necesario para operativizar las

acciones de Comité, el personal en referencia será contratado en forma temporal o permanente según sea al caso.

ARTÍCULO 51.- El Coordinador Jefe de la Unidad Ejecutora será el Presidente o el Director del Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez" o quien le sustituya.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO, EJERCICIOS ECONÓMICOS Y BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 52.- Constituyen el patrimonio del Comité: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b) Valores en moneda extranjera. c) Acciones y títulos valores. d) Los bienes muebles e inmuebles. e) Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas; y, f) Cualquier otra ayuda que reciba.

ARTÍCULO 53.- Los ejercicios económicos se iniciarán el día primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultados del período fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la preparación de los balances y la formulación de estados de resultados actuará el Fiscal y la Comisión de Finanzas, en casos especiales se contratará una auditoría externa para ese fin.

ARTÍCULO 54.- En todo presupuesto y balance del Comité, quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los programas.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- EL Comité podrá disolverse por disposición de la Ley, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Activos, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56.- Declarado disuelto el Comité, se procederá a su liquidación debiendo pasar su patrimonio a los fondos recuperados del Hospital "Dr. Juan Manuel Gálvez" y en su defecto se proceda como expresamente lo establecen las Leyes de la República.

CAPÍTULO IX DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- El Comité se regirá por los presentes estatutos, Reglamentos y demás Leyes de la República.

ARTÍCULO 58.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a los acuerdos de la Asamblea General legalmente convocada, siempre que no contravenga al orden público, las buenas costumbres, la Constitución de la República y demás leyes que nos rigen.

ARTÍCULO 59.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 60.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Justicia, dentro del plazo que manda la Ley, la nómina de los miembros de la Junta Directiva en propiedad y al finalizar el periodo por el cual fueron electos, notificar los nuevos miembros, los cambios o sustituciones que se hayan realizado.

ARTÍCULO 61.- El Comité queda obligado a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia, cualquier dato pertinente que éste solicite igualmente le dará información al Ministerio Público cuando le sea solicitada.

SEGUNDO: El “COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “COMITÉ PRO-AYUDA AL HOSPITAL DR. JUAN MANUEL GÁLVEZ (CAHOGRAL)”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F). JOSÉ NOE CORTES MONCADA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2010

1/ Solicitud: 11008-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS JAPAN, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, kilómetro veintinueve, Carretera Central del Norte, República de Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I. J. S. A. y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Productos y líneas de fabricación como bandas de freno, pastilla de freno, palancas de cambios, maniguetas, motocicletas, ejes de rueda, ejes de cambios, capuchos de bujía, reposapiés, resortes, pedales de encendido, bases de espejo, cuñas de volante, entre otros repuestos aplicables a motocicletas de diversas marcas, modelos y cilindrajes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRIA O'HARA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindica original Parts.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 26652-10
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Repuestos Pesados Grupo Müllersal Ensamble Parts
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ GRUPO MÜLLERSAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carlos Humberto Pacheco Morales
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2010

LICITACIÓN PÚBLICA No. 005-2010-SD

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente establecidas en el país a presentar ofertas para la Contratación del Seguro Personal de Vida y Accidente para Oficiales y Sub Oficiales de la Fuerza Naval.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día 1 de noviembre del año 2010, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde en el Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Defensa Nacional, previo al pago en la Tesorería General de la República de Quinientos Lempiras Exactos. (Lps. 500.00)

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 15 de noviembre del año 2010, a las 10:00 A.M., en la sala de Conferencia de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Defensa Nacional, segundo piso, edificio Florencia.

Seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas en presencia del Comité de Licitaciones de la Secretaría de Defensa Nacional y Licitadores o sus representantes.

Comayagüela, M. D.C., 26 de octubre del 2010.

MARLÓN PASCUA CERRATO
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
 DE DEFENSA NACIONAL.

2, 3 N. 2010.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha trece de octubre de dos mil diez, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EQUIPOS, DESARROLLO E INVERSIONES (STEDI)**, del domicilio de comunidad de San Andrés Mina, departamento de Copán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 672 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Octubre de 2010.

Vilma E. Zelaya Ferrera
 Secretaria Administrativa

1, 2 y 3 N. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 24050-10
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de negocios inmobiliarios, prestación de servicios de ventas, administración y manejo de negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/8/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 3 D. 2010.

1/ No. solicitud: 30256-09
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROGESIC

BROGESIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S. 18 O., y 3 N. 2010.

1/ No. solicitud: 16414-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, S.A.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NAUSATIL

NAUSATIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3. y 18 N. 2010.

1/ No. solicitud: 16415-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, S.A.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVASTRIOL

EVASTRIOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA E. LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 6375-10
 (2) Fecha de presentación: 02/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMDAD
 (4.1) Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO, VENEZUELA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENERAL PLUS

GENERAL PLUS

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 09
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección, de socorro (salvamento) y de enseñanza.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-03-10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 6379-10
 (2) Fecha de presentación: 02/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMDAD
 (4.1) Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO, VENEZUELA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENERAL PLUS

GENERAL PLUS

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 11
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-03-10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 6378-10
 (2) Fecha de presentación: 02/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMDAD
 (4.1) Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO, VENEZUELA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELECTROSONIC

ELECTROSONIC

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 07
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos

y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-03-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 6377-10
 (2) Fecha de presentación: 02/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMDAD
 (4.1) Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO, VENEZUELA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: VENEZUELA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: :
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: G PLUS

G PLUS

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 07
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-03-10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 15112-10
 (2) Fecha de presentación: 21/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 (4.1) Domicilio: Zona libre de Colón, Panamá, edificio Atlantic, Plaza Local 2-A manzanas 29 y 31 Ave., Dominador Bazán, Panamá.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CYBERLUX y Diseño

CYBERLUX

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 07
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30-06-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2003-012156
 (2) Fecha de presentación: 23/05/2003
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOSÉ ANTONIO CARCAMO VALLADARES
 (4.1) Domicilio: COLONIA LA IBERIA, CALLE PRINCIPAL, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHIQUITA(LA) Y ETIQUETA.



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pan.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-016092
 (2) Fecha de presentación: 31/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CENTRO DE CAMIONES, RASTRAS Y TRACTORES, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLVD. DEL NORTE, CONTIGUO A METROPLAZA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SOLO PARA PESADOS.

SOLO PARA PESADOS

- (7) Clase Internacional: 36
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: REINA MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23 de julio del año 2010.

12/ Reservas: Se usará con la marca Club de Pesados, con número de solicitud 2010-16093.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18. O., 3 y 18 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-016091
 (2) Fecha de presentación: 31/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CENTRO DE CAMIONES, RASTRAS Y TRACTORES, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BLVD. DEL NORTE, CONTIGUO A METROPLAZA.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CENCART



- (7) Clase Internacional: 0
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 La importación, distribución de llantas, representación de casas comerciales, venta de llantas, lubricantes, accesorios, refacciones, relacionados con el mantenimiento y reparación requeridos por vehículos automovilísticos, camiones, rastras, maquinaria pesada y semipesada.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23 de julio del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18. O., 3 y 18 N. 2010.

1/ Solicitud: 32934-2009
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco Ficohsa)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCANCE y Diseño



7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

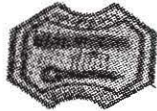
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14 de junio, 2010.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 26693-10
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)
 4.1/ Domicilio: Entrada a colonia Miraflores, avenida Santa Cristina, 3era. calle al final de la calle Residencial Vía Cristina, casa No. 1B.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "E.S.P.I.E." Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

[1] Solicitud: 2009-002022
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COXEN, HOLE, MUNICIPIO DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Administración del Puerto de Roatán.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[1] Fecha de emisión: 3 de de junio del año 2010.

[12] Reservas: Se reivindican el color azul y gris, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-026035
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTANA PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BUENOS AIRES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEPATALGINA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[1] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

[1] Solicitud: 2008-037967
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GREENHOUSE HARVEST
 [4.1] Domicilio: Choloma, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOURMET



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[1] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 30249-09
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASFIN

GASFIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 30247-09
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRILLO BELL

BRILLO BELL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 30243-09
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIRASOL

NIRASOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 30245-09
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEPRIN

ZEPRIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

1/ Solicitud: 18766-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTRO DE UNIDADES MÉDICAS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDICAL GYM y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de exámenes médicos; nutricionista y terapias, venta de tratamientos para mejorar la salud ya sea médicos o nutricionales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUSAN RAQUEL PERDOMO

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/10

12/ Reservas: Se leerá Medical Gym y diseño.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 18 O. y 3 N. 2010

[1] Solicitud: 2008-020868
 [2] Fecha de presentación: 17/06/08
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORP.)
 [4.1] Domicilio: 1, TOYOTA-CHO, TOYOTA-SHI, AICHI-KEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEQUOIA

SEQUOIA

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 Automóviles y partes estructurales para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

[1] Solicitud: 2008-020869
 [2] Fecha de presentación: 17/06/08
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORP.)
 [4.1] Domicilio: 1, TOYOTA-CHO, TOYOTA-SHI, AICHI-KEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEQUOIA LIMITED

SEQUOIA LIMITED

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 Automóviles y partes estructurales para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

[1] Solicitud: 2006-007749
 [2] Fecha de presentación: 20/02/06
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 [4.1] Domicilio: Avda. de la Diputación, (edificio Inditex), 15142 Arteixo (La Coruña)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKHUABAN

SKHUABAN

[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2009

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

[1] Solicitud: 2007-037234
 [2] Fecha de presentación: 08/11/07
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUBRICANTES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Carretera A. García, Km. 1.2, Santa Catarina, Nuevo León.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHECKER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
 Acumuladores y baterías eléctricas para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica el color blanco y negro tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 26960-09
 2/ Fecha de presentación: 14-09-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEXT GROUP PLC.
 4.1/ Domicilio: Desford Road, Enderby, Leicester, Leicestershire, LE19 4AT, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXT

NEXT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; azotes, arnés y talabartería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15106-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazan, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANALUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/07/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15107-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazan, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANALUX y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15109-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazan, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIGILUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15111-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazan, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIGILUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 34953-09
 2/ Fecha de presentación: 04-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NO LIMITS DESIGN GROUP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Federico Boyd y calle 49, edificio Alfaro, planta baja, corregimiento de Bella Vista, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NO LIMITS DESIGN Y DISEÑO



NO LIMITS DESIGN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/01/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15113-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazán, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBERLUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15114-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazán, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBERLUX y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15115-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazán, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBERLUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15104-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazán, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANALUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquéllos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 15105-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. INC.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá, edificio Altantic, Plaza local 2-A Manzanas 29 y 31 Ave. Dominador Bazán, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANALUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 29299-10
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXINMEX, S. A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: **AQUA MABE**

AQUA MABE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras de ropa; lavavajillas excluyendo expresamente sistemas de control basados en microprocesadores usados en asociación con bombas y sistemas de bombas para uso industrial, residencial y para propósitos de la agricultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 18 N. y 03 D. 2010.

[1] Solicitud: 2009-013774
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DESTINOR**

DESTINOR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones Farmacéuticas, principalmente, BIO-FARMACÉUTICOS basados en anticuerpos monoclonales humanos para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inmunes e inflamatorios, enfermedades y desórdenes cardiovasculares, enfermedades y desórdenes metabólicos, enfermedades y desórdenes del sistema central nervioso, y enfermedades y desórdenes relacionados con infecciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo, del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 18 N. y 03 D. 2010.

1/ Solicitud: 29301-10
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: **CLEAN & CLEAR ADVANTAGE**

CLEAN & CLEAR ADVANTAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:
 Aplicador de batería que contiene almohadillas medicadas para uso en exfoliar la piel y el tratamiento de puntos negros.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/10/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 18 y 03 N. 2010.

1/ Solicitud: 29305-10
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA CONFITERA CENTRAMERICANA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: **CHIPA CHIC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsa (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas: Se protege el uso en su conjunto sin dar exclusividad a la denominación confite y chicle al usarlo por sí sólo.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 18 N. y 03 D. 2010

1/ Solicitud: 24417-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: **HECHOS EL UNO PARA EL OTRO**

HECHOS EL UNO PARA EL OTRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 18 N. y 03 D. 2010.

1/ Solicitud: 29303-10
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: Bacaoliver y Diseño



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N y 3 D. 2010.

1/ Solicitud: 29495-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SINGER COMPANY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 2nd Floor Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Planchas Eléctricas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N y 3 D. 2010.

1/ Solicitud: 29497-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SINGER COMPANY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 2nd Floor Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Lubricantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-10-10
 [12] Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2010.

1/ Solicitud: 29459-10
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Ulrich Justrich Holding AG
 4.1/ Domicilio: Unterdorf, CH-9428 Walzenhausen, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 600192
 5.1/ Fecha: 01 Abril 2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U.Jüstrich

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; desinfectantes.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2010.

1/ Solicitud: 29499-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYLENYA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2010

[1] Solicitud: 2007-018265
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER N.V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODERMA

PRODERMA

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

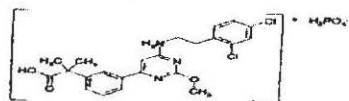
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-10-2010
 [12] Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 3 D. 2010.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000603
 Fecha de presentación: 11/04/2008
 Fecha de emisión: 30/09/2010
 Nombre del solicitante: Aventis Pharmaceuticals Inc.
 Domicilio: 300 Somerset Corporate Boulevard, Bridgewater, NJ 08807-2854, Estados Unidos de América
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: "Sal de Dihidrogeno Fosfato de un Antagonista del Receptor de Prostaglandina D2"



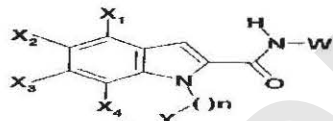
Resumen: La presente invención está dirigida al ácido fosfórico ácido 2-(3- {6-[2- (2,4- diclorofenil)-etilamino] -2- metoxi-pirimidin-4-il} - fenil)-2metil-propionico, a una composición farmacéutica que comprende una cantidad farmacéuticamente eficaz del compuesto, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-000082
 Fecha de presentación: 18 ENERO DE 2010
 Fecha de emisión: 28 de Septiembre de 2010
 Nombre del solicitante: Sanofi-Aventis
 Domicilio: 174 Avenue de France, F-75013 París, Francia
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominación de la Patente: "Derivados de N-(Heteroaril)-1- Heteroarilalquil-1H-Indol-2- Carboxamidas, su preparación y Aplicación en Terapeutica".



Resumen: La invención tiene por objeto los compuestos derivados de N-(heteroaril)-1-heteroarilalquil-1H-indol-2-carboxamidas, que presentan una actividad antagonista in vitro e in vivo para los receptores de tipo TRPV1 (OVRI)

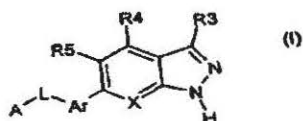
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000188
 Fecha de presentación: 4/Febrero/ 2008
 Fecha de emisión: 28 /Septiembre /2010
 Nombre del solicitante: Aventis Pharma S. A.
 Domicilio: 20 Avenue Raymond Aron, F-92160 Antony, Francia.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: 7-Aza-Indazoles Sustituídos, Composiciones que los contienen, Procedimiento de Fabricación y su utilización.



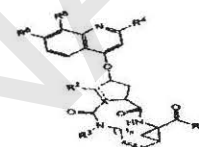
Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos químicos, particularmente a nuevos 7-aza-indazoles sustituidos, las composiciones que los contienen y su utilización como medicamentos, en particular como agentes anticancerígenos.

Lo que pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Sólo se dará protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la dieciséis (1-16).

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000134
 Fecha de presentación: 28 ENERO DE 2008
 Fecha de emisión: 14/10/2010
 Nombre del solicitante: Tibotec Pharmaceuticals Ltd y Medivir AB
 Domicilio: -Eastgate Village, Eastgate Little Island, Co. Cork Irlanda. - Lunastigen 7, S-14144 Huddinge, Suecia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: "Inhibidores Macro ciclicos del virus de la Hepatitis C".



Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos macrocíclicos que poseen actividad inhibidora sobre la replicación del virus de la hepatitis C (VHC).

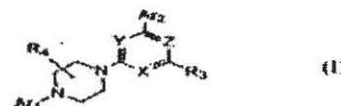
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2007/006799
 Fecha de presentación: 23/Febrero/2007
 Fecha de emisión: 27/Septiembre/2010
 Nombre del solicitante: Neurogen Corporation
 Domicilio: Branford, Connecticut, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: Análogos de Biaril Piperazinin-Piridina Sustituídos

Resumen: Se provee análogos de biaril piperazinin-piridina sustituidos de la fórmula.



Tales compuestos son ligantes que pueden utilizarse para modular la actividad de un receptor específico in vivo o in vitro, y que son particularmente útiles en el tratamiento de cuadros asociados con la activación patológica de los receptores en seres humanos, animales domésticos y ganado. También se proporciona las composiciones farmacéuticas y los métodos para usar dichos compuestos en el tratamiento de esos desórdenes, así como métodos para usar dichos ligantes para estudios de localización de receptores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Sólo de dará protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la noventa y nueve (1-99), de la ciento uno a la ciento tres (101-103), de la ciento dieciocho a la ciento veintisiete (118-127) y de la ciento treinta a la ciento treinta y uno (130-131). Por reunir las condiciones de patentabilidad.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011